

ORDENANZA M – Nº 32.940

Artículo 1º — Declárase obligatoria la numeración de todos los accesos a vía pública de la Ciudad de Buenos Aires, cuya asignación ejecutará esta Municipalidad por intermedio de la Dirección General de Fiscalización Obras de Terceros, de conformidad con las disposiciones de la Ordenanza del 22 de junio de 1887 #.

Artículo 2º — Cada acceso a vía pública recibirá el número correspondiente, el que será colocado por el constructor o propietario, previo abono de la suma de pesos setenta y cinco (\$75) en concepto de derecho de certificación de numeración.

Artículo 3º — Si la Dirección General de Fiscalización Obras de Terceros tuviere en existencia la chapa de numeración correspondiente, la entregará previo pago de un derecho adicional de pesos setenta (\$70) que será reajustado anualmente.

Artículo 4º — En el caso de que la citada repartición no cuente con la respectiva chapa de numeración, la misma deberá ser provista por el contribuyente, ajustándose a las siguientes especificaciones:

“Chapa de hierro doble decapada, enlozada de uno punto sesenta y cinco milímetros (1,65 mm) de espesor, de forma elíptica, eje mayor catorce punto cinco centímetros (14,5 cm), eje menor diez punto cinco centímetros (10,5 cm), números negros sobre fondo blanco, cinco punto ocho centímetros (5,8 cm) de altura, según modelo anexo.”

Artículo 5º — En los predios en que se practique más de un acceso a la vía pública y la numeración correlativa que le hubiere correspondido está adjudicada a otro predio, se otorgará el número original con el agregado de la letras “A”, “B”, “C”, etc., según las necesidades del caso.

Artículo 6º — Autorízase la colocación de chapas de bronce u otro metal, que deberán contener las cifras determinadas por esta Municipalidad, siempre que se observen el tamaño y el formato indicados en el artículo 4º, debiendo en todos los casos someter el modelo a utilizarse a consideración de la Dirección General de Fiscalización Obras de Terceros, la que se expedirá sobre su valor artístico.

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #

2. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
3. El Artículo 7° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone: “El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.”

ANEXO A
ORDENANZA M – Nº 32.940

MODELO DE CHAPA DE NUMERACION

